

**62609 RECURSO DE REPOSICION 2021-00511**

Brayam Felipe Bejarano Duran <brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co>

Lun 20/02/2023 10:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO PARRA

ARCILA RAD: 2021-00511

Mediante la presente me permito allegar memorial del asunto.

Agradezco la atención.

--

**Cordialmente,**

**Brayam Felipe Bejarano Duran**

**Abogado Interno**

**Promociones y Cobranzas Beta**

**Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial Altavista, Armenia**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**Señor:**

**JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO PARRA**  
**ARCILA RAD: 2021-00511**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN**, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.088.310 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 387.444 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el numeral **QUINTO** del auto notificado por estados el 16 de febrero del presente año, mediante el cual condena en costas a la parte demandante en la terminación del proceso por desistimiento tácito, recurso que formulé en forma respetuosa, dentro del término de ejecutoria y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

La condena en costas procesales fue consagrada por el legislador como una sanción contra la parte vencida dentro del proceso, ello implica que se realice un juicio de valor donde el juzgador hace uso de su poder sancionatorio para imponer las costas a la parte que considera que ha incurrido en una conducta reprochable o que su conducta no se enmarca en el ejercicio adecuado del derecho a acceder a la administración de justicia. Por lo anterior, solicito por favor se tenga en cuenta que el apoderado demandante al momento del requerimiento por desistimiento tácito realizado por este despacho, ya se encontraba en trámite de renuncia ante el demandante, y este último se encontraba en búsqueda de un nuevo apoderado judicial para que lo siguiera representando en sus procesos, si bien es cierto este hecho no es causal para evitar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se podría tener en cuenta al momento de realizar el juicio de valor por parte del juzgador para considerar que la parte demandante no amerita la condena en costas.

Por otro lado, si bien se inició un proceso jurídico que tenía como finalidad el remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, no es menos cierto que con la medida cautelar de embargo no se ha causado perjuicio alguno al demandado, si se analiza el expediente podemos evidenciar que el inmueble se encuentra desocupado, hecho que se puede evidenciar en el acta de diligencia de secuestro, y por lo cual es otra razón para decir que el demandante no amerita una sanción ya que no se ha causado ningún perjuicio a las partes dentro del proceso.

**Brayam Felipe Bejarano Duran**  
**Abogado Interno**  
**Promociones y Cobranzas Beta**  
**Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial Altavista, Armenia**

Por lo anterior, solicito a su despacho deje sin valor y efecto el numeral QUINTO del auto recurrido, en el sentido de revocar la decision de condenar en costas a la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente escrito.

Del señor(a) Juez

Atentamente,

*Brayam Bejarano*

**BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN**

**C. C No. 1.016.088.310 de Bogotá**

**T. P. No. 387.444 del C. S. de la J.**